

# AVANCES EN LA LEGISLACIÓN MIGRATORIA ARGENTINA Y PERSISTENCIA EN LAS PRÁCTICAS LABORALES PRECARIAS

## El caso de los migrantes bolivianos en la agricultura de Mendoza\*

---

*DOSSIER*

*MARTA SILVIA MORENO*

*Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad de Cuyo, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Centro Científico Tecnológico de Mendoza, Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas;*

*SEBASTIÁN MARTÍN VALDEZ*

*Institute for Culture and Society, Universidad de Western Sydney, Australia.*

FECHA DE RECEPCIÓN: 02-08-13  
FECHA DE ACEPTACIÓN: 20-08-13

### **Resumen:**

El presente artículo intenta esbozar un “cuadro de situación” sobre trabajadores agrícolas bolivianos en la provincia de Mendoza. Particularmente, el trabajo se orienta a explorar la brecha existente entre, por un lado, un contexto normativo tendiente a la expansión en la protección de los derechos de los migrantes y, por otro, la persistencia en las condiciones de vulnerabilidad y violación de derechos entre trabajadores extranjeros.

Palabras Clave: Inmigración - Derechos Humanos - Trabajo Agrícola - Informalidad Laboral

### **Summary:**

This article aims to draw up a situational framework on Bolivian agricultural workers in the central western province of Mendoza. More specifically, it is oriented to explore the gap between, on the one hand, a context tending increasingly to the expansion and protection of migrants’ rights and, on the other hand, the conditions of vulnerability and persistent rights’ violations suffered by migrant workers in the country.

Keywords: Migration - Human Rights - Agricultural labour - Informal labour

---

\* Algunos avances del presente trabajo fueron previamente presentados en las Jornadas de Sociología de la FCPyS – UNCuyo, 10/05/13. Agradecemos los comentarios realizados por dos evaluadores anónimos de la Revista Argumentos en ocasión de esta publicación.

## *Introducción*

A partir del año 2000, nuestro país experimentó una creciente visibilización, en medios nacionales y provinciales, de casos de explotación laboral vinculados a grupos de trabajadores migrantes. En un contexto caracterizado por la cobertura mediática de estos casos, así como por la denuncia y activismo de organizaciones de la sociedad civil, el Congreso Nacional sancionó en 2003 una nueva “Ley de Migraciones” (Nº 25.871), a la que luego se sumaron otras medidas como la “Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado” (Nº 26.165) en 2006 y el programa “Patria Grande” (2005), destinado a la regularización de la situación de inmigrantes en Argentina. La nueva legislación consagra expresamente el derecho humano a migrar al establecer que “el derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad” (Artículo 4, Ley 25.871).

A pesar de los avances en la materia persisten situaciones de enorme vulnerabilidad para los trabajadores migrantes que se articulan en algunos segmentos precarios del mercado laboral agrícola estacional, a cambio de bajas remuneraciones, en condiciones muchas veces inseguras o riesgosas y en algunos casos, en establecimientos clandestinos.

El presente artículo pretende dar cuenta de los principales elementos que caracterizan la brecha existente entre, por un lado, los derechos formulados en la legislación migratoria y laboral vigente, así como en diversos tratados internacionales ratificados por nuestro país y, por otro lado, la persistente desprotección y violación de derechos de los trabajadores migrantes. Específicamente, este estudio se ocupa de las condiciones de vulnerabilidad entre trabajadores bolivianos en el ámbito del trabajo agrícola estacional en la provincia de Mendoza. Con este horizonte, nuestras indagaciones se han orientado a elaborar un “cuadro de situación”, intentando rastrear al mismo tiempo los avances en la legislación vigente, algunas de las principales dificultades a la hora de hacer efectiva estas normativas, y casos concretos de violación de derechos en la agricultura de Mendoza.

En términos generales el trabajo continúa una línea de análisis desarrollada tanto desde enfoques jurídicos (Abramovich y Courtis, 2002; Courtis, 2007; Brito, 2007) como desde estudios socio-legales (Hagan y Levi, 2007; Ronconi, 2010) interesada en examinar las

condiciones de exigibilidad y cumplimiento efectivo de derechos legalmente consagrados. Partiendo desde esta perspectiva, las preocupaciones concretas que orientaron nuestros esfuerzos estuvieron dadas por explorar las principales dificultades presentes en las instituciones de fiscalización y control de las normativas vigentes, tanto en materia migratoria como laboral, en tanto instancias clave y *constitutivas* del efectivo monitoreo y cumplimiento de los derechos jurídicamente consagrados. Otro aspecto de relevancia para el caso que nos ocupa fue la constatación acerca de la falta de información sistematizada, en estas instituciones, sobre inspecciones y casos concretos de vulneración de derechos hacia trabajadores agrícolas, en particular migrantes. Si bien existen algunas publicaciones oficiales al respecto, la información se presenta en forma fragmentada y se limita a la condición de empleo registrado o no registrado. En este sentido, el relevamiento y sistematización de fuentes periodísticas permitió un primer avance tendiente a identificar algunos patrones (recurrencia y tipo de hecho denunciado, localidades, cantidad de adultos y de niños implicados, etc). En este caso, la información también se presentó sesgada, aunque esta vez hacia el tratamiento de los casos que reciben mayores sanciones en términos normativos y sociales, desestimando en cambio las situaciones de trabajo en negro. Por tal motivo, la información fue complementada con los datos publicados por el Ministerio de Trabajo de la Nación. Somos conscientes de las limitaciones o sesgos presentes en ambas fuentes de información como material de evidencia empírica, pero entendemos que el relevamiento y sistematización de la misma habilita un primer avance tendiente simultáneamente a visibilizar la vulnerabilidad de los trabajadores migrantes en la agricultura, en función de su situación legal y a esbozar un cuadro de situación sobre esta problemática. Vinculado tanto a los mecanismos de exigibilidad de derechos como a la jurisprudencia internacional en la materia, el artículo presenta además dos casos paradigmáticos de resoluciones dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Éstos, a la vez que sientan jurisprudencia, representan ejemplos de mecanismos de exigibilidad de derechos, aunque se trata ciertamente de instancias excepcionales y de difícil acceso.

En suma, el análisis que presentamos está basado en una triangulación de fuentes diversas: normativa internacional y jurisprudencia sobre derechos de migrantes en la región (CIDH), legislación nacional y programas complementarios, entrevistas en profundidad a

funcionarios públicos de la Dirección Nacional de Migraciones, la Subsecretaría de Trabajo de Mendoza y algunos sindicatos, información sobre inspecciones presentadas por el Ministerio de Trabajo de la Nación, y relevamiento en prensa de casos de violación de derechos hacia trabajadores migrantes.

### **Derechos Humanos y Trabajadores Migrantes en Argentina**

En principio, los migrantes en Argentina disfrutaban de la protección de un extenso abanico de instrumentos legales establecidos en el marco del Sistema Internacional de Derechos Humanos. Recordemos que en nuestro país los tratados ratificados en materia de DD.HH tienen *jerarquía constitucional* desde la reforma de 1994. Además de la Declaración Universal, Argentina ha ratificado todos los grandes tratados en materia de derechos humanos, incluyendo el Pacto por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto por los Derechos Políticos y Civiles, entre otros. Específicamente en relación a la problemática de los trabajadores migrantes, Argentina firmó en 2004, y ratificó en 2007, la Convención Internacional por los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias. En líneas generales, el objetivo de estos tratados es expandir y detallar el contenido de los principios establecidos por la Declaración Universal, así como formularlos de un modo jurídicamente vinculante (Matilla, 2000).

En el marco de los procesos de seguimiento y monitoreo desarrollados por Naciones Unidas, tanto los Estados Nacionales como ONG presentan informes periódicos sobre la situación de DD.HH en cada país. Específicamente en Argentina, el trabajo del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) ha sido central en relación con los sistemas de monitoreo y exigibilidad de derechos, ya sea a partir de la elaboración de informes anuales como en el asesoramiento jurídico y presentación de denuncias a cortes internacionales. Aún más allá, CELS se ha constituido en un interlocutor reconocido para diversas agencias del Estado y miembros del parlamento a la hora de discutir políticas públicas. Esta influencia también se ha expresado en los debates en torno a la nueva Ley de Migraciones, así como en la denuncia ante Organismos Internacionales ante casos de violación de derechos de personas migrantes en nuestro país. De todos modos, debe tenerse en cuenta que, en última instancia, no existen mecanismos concretos que obliguen a los Estados

firmantes a cumplir con la normativa. La efectiva implementación de estos derechos depende de la voluntad soberana de cada Estado.

En términos de jurisprudencia internacional nos interesa señalar dos resoluciones dictadas por la CIDH. En primer lugar, un caso de gran relevancia para la región fue el presentado por México en 2002 sobre la situación de los trabajadores migrantes en EE.UU. Particularmente, México se refirió a la incompatibilidad de leyes, políticas y prácticas desarrolladas en EE.UU, con la normativa internacional. En 2003 la Corte hizo pública su resolución, considerando que, si bien ni el sector privado ni el Estado tenían la obligación de contratar a trabajadores indocumentados, *una vez establecida la relación laboral, el migrante adquiriría los derechos como trabajador, los cuales debían ser reconocidos y garantizados, independientemente de su regularidad o irregularidad en el Estado*. Así, los estados no sólo no debieran negar a los trabajadores los derechos humanos que emergen de la relación laboral; ellos tienen la *obligación positiva* de asegurar que tales derechos no serán denegados por el sector privado. La Corte observó que la obligación de no discriminar se extiende más allá de los cuatro derechos laborales centrales identificados por la OIT (estos son, no discriminación, la prohibición de trabajo infantil, la prohibición de trabajo esclavo y la libertad de asociación y organización colectiva) e incluyó el pago de salarios justos según trabajo realizado, horas de trabajo razonables, condiciones de seguridad y salud laboral, seguridad social, vacaciones pagas, protección de mujeres trabajadoras, garantías judiciales y administrativas, acceso a los servicios de salud públicos y contribuciones al sistema de pensiones estatal. La Corte se refirió a estos derechos como “inalienables” y necesarios para asegurar la dignidad de los trabajadores y sus familias.

Otra resolución de gran relevancia dictada por la CIDH, especialmente para Argentina, es la que se emite en relación al caso “De la Torre”. En 1999 CELS se presenta ante la Corte señalando la violación de derechos por parte del Estado Argentino hacia Juan Carlos De la Torre, de nacionalidad uruguaya, quien, tras 24 años de permanencia en el país, fue detenido sin orden judicial y expulsado mediante un proceso sumario que no le brindó garantías judiciales. El “acuerdo de solución amistosa” al que llegaron las partes a partir de lo dispuesto por la Corte en 2009, implicó una serie de compromisos por parte del Estado Argentino entre los que se señala: levantar la prohibición de reingreso al país de De la Torre; dictar “en el plazo de un mes” la reglamentación de la nueva Ley de Migraciones;

revisar la normativa vigente en la materia (nacional y provincial) y adecuar aquella normativa que eventualmente contenga elementos discriminatorios basados en la condición de extranjería de la persona. Finalmente, el Estado se comprometió ante la Corte a establecer reuniones de trabajo periódicas con el fin de monitorear la aplicación efectiva de los compromisos asumidos.

La importancia de estas 2 resoluciones se extiende más allá de los casos particulares a los que se refieren, en tanto sienta jurisprudencia en un contexto regional e internacional caracterizado por la creciente influencia que ejerce el accionar de la CIDH en la evolución y transformación del derecho interno de los Estados Latinoamericanos (Ovalle Favela, 2011).

### **1. Nueva Ley de Migraciones y Programa Patria Grande**

Desde mediados del siglo XIX hasta el presente, los fenómenos migratorios en Argentina han sido orientados por tres leyes fundamentales: la Ley N° 817 de Inmigración y Colonización, más conocida como ley Avellaneda (1876 – 1980); la ley N° 22.439 de Migraciones y Fomento de la Inmigración o ley Videla (1981 – 2003) y la ley N° 25.871 de Migraciones o ley Giustiniani (2004 – presente) (Novick, 2008).

De forma muy apretada, se puede advertir que previo a la ley N° 25.871, el tratamiento jurídico de los migrantes en Argentina pasó desde una perspectiva garantista, en especial hacia los migrantes procedentes de ultramar (Ley Avellaneda), pasando por una serie de decretos que comenzaron a limitar el ingreso y permanencia de los grupos “no deseados” (Leyes de Residencia/1902, y Defensa Social/1910); hasta las formas de legislación más restrictivas y disciplinarias hacia los migrantes, en particular los provenientes de países limítrofes (Ley Videla).

La vigente Ley Nacional de Migraciones fue aprobada por el Congreso en 2003, en base al proyecto del diputado socialista Giustiniani. Entre las principales reformas introducidas se halla el reconocimiento expreso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el posicionamiento del Estado como “garantizador” del derecho a migrar, de la igualdad de trato para los extranjeros, del acceso igualitario a los servicios sociales, de la necesaria información, de la reunificación familiar, de las convenciones internacionales debidamente ratificadas, de la participación de los extranjeros en las decisiones relativas a la vida pública y de la regulación de su situación migratoria (Novick: 2004).

Aunque fue sancionada en 2004, la ley permaneció varios años sin reglamentar, debido a que organismos de DD.HH y asociaciones de migrantes impugnaron varios proyectos de decreto reglamentario que contradecían los principios en que se fundaba la ley. En 2008, el Poder Ejecutivo decidió conformar una Comisión Asesora encargada de redactar el documento final aprobado como decreto reglamentario en 2010 por Cristina Fernández de Kirchner. Como mencionamos anteriormente, un elemento importante a señalar es que en el año 2007 Argentina ratificó la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, por lo que el decreto reglamentario incorporó aspectos fundamentales de la Convención así como una interpretación de la ley acorde con convenios internacionales. La ratificación de este convenio fue en parte motorizada por demandas de organismos de derechos humanos así como por los compromisos asumidos por el Estado argentino ante la CIDH tras el caso De la Torre.

En 2005 y de modo complementario a la ley, el Estado Argentino puso en marcha el Programa Patria Grande (disp. 53.253/2005) destinado a la “regularización de la situación migratoria y la inserción e integración de los extranjeros residentes en forma irregular en el país” (DNM – Informe Estadístico, 2010: 2). El programa apuntaba a regularizar la situación de unos 750 mil migrantes en Argentina. Sin embargo, según información difundida por la Dirección Nacional de Migraciones, los resultados obtenidos distaron de alcanzar ese objetivo, ya que de los 423.697 inscriptos, sólo 224.924 obtuvieron su radicación (98.539 radicaciones permanentes y 126.385 radicaciones temporarias), mientras los restantes (187.759, casi el 50%) fueron dados de baja por no completar la documentación, permaneciendo en la actualidad, en situación irregular en nuestro país (DNM – Informe Estadístico, 2010). De acuerdo con un informe especial realizado por CELS y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), entre las razones que explicarían la baja proporción de radicaciones efectivamente otorgadas, pueden señalarse: la falta de información sobre los requisitos y procedimientos para iniciar el trámite, los elevados costos administrativos, requisitos de imposible cumplimiento (certificado de ingreso al país) y la exigencia de acreditación de un domicilio estable. El informe también señaló como obstáculo, el requisito de presentar un certificado de trabajo, lo cual contradice tanto el decreto reglamentario de la Ley de Migraciones como las pautas

establecidas en la Convención para la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, que definen al trabajador migrante en un sentido amplio, abarcando categorías por fuera de la relación de dependencia.

Sin embargo, un funcionario de la Dirección de Migraciones (Delegación Mendoza), aclaró que la exigencia de presentar un pre-contrato de trabajo no se aplicó para el caso de los migrantes de países miembros del MERCOSUR. Así, manifestó que con la presentación de la cédula o el pasaporte vigente, la tarjeta de ingreso al país, los antecedentes del país de origen y el certificado de residencia en Argentina, se podía tramitar una radicación por 2 años. Este informante describió al programa como “muy positivo”, dado que posibilitó la multiplicación de agentes de recepción de documentos (como ONG y municipalidades) que permitieron facilitar el inicio del trámite. Entre los factores que incidieron en los resultados finales del programa, señaló como problemática la alta movilidad de los migrantes, cambiando de provincia o volviendo al país de origen, y la falta de información sobre el proceso, en tanto *“hubo mucha gente (...) que se creyó que inició el trámite y que ya había terminado su tema con migraciones.”* (Moreno, entrevista a funcionario de la Dirección de Migraciones /Delegación Mendoza, 20/09/10).

Para sintetizar este apartado, nos interesa resaltar la centralidad del discurso de Derechos Humanos en el diseño y planificación de la nueva política migratoria. Esta gravitación se observa tanto en los principios en que se funda la nueva ley, en el proceso de impugnaciones y debates que condujeron a la conformación de una Comisión Asesora – compuesta por agencias de Naciones Unidas y por organismos de DD.HH locales- para la reglamentación de la ley, así como en la resolución dictada por la CIDH en relación al caso “De la Torre” y la ratificación por parte de Argentina de la Convención Internacional por la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.

## **2. Mercado de trabajo agrícola y normativa vigente**

Las migraciones estacionales de trabajadores nortños y bolivianos en Argentina se relacionan estrechamente con el surgimiento del trabajo asalariado para las labores agrícolas, de la mano del proceso de modernización en la agricultura y del desarrollo de las economías regionales del interior del país. Investigaciones pioneras sobre esta temática son las de Reboratti (1978, 1983) y Sabalain (1980), quienes identificaron desde una escala



regional ampliada, en las décadas de 1970 – 1980, distintos sistemas de migraciones estacionales en los que se articulaban los trabajadores agrícolas. El sistema centro giraba alrededor de las áreas productoras de vid en Mendoza y San Juan, cuyos flujos provenían de San Juan, La Rioja, algunas áreas no vitícolas de Cuyo, el norte argentino y Bolivia.

En la actualidad, los desplazamientos territoriales hacia Mendoza mantienen pleno vigor y constituyen prácticas orientadas a mantener una mayor continuidad en la asalarización y a incrementar los ingresos anuales (Rau, 2010: 264). Se trata de migraciones pendulares o circulares de diversa duración entre dos o más áreas productoras que convocan a cerca de 50.000 trabajadores estacionales en todo el país (Neiman, 2008). Los flujos migratorios más significativos del presente son los provenientes del Noroeste y Noreste, en tránsito a la producción cuyana de vid y de frutas en Patagonia, dispuestas en contra-estación de las cosechas cítricas y cañeras del norte (Rau, 2010). En el contexto provincial, la demanda extraordinaria de mano de obra que plantea el período de cosechas, es cubierta por diversos tipos de trabajadores, entre ellos, pequeños productores y asalariados rurales, residentes en centros urbanos empobrecidos del Área Metropolitana de Mendoza y migrantes de provincias vecinas y de países limítrofes como Bolivia.

Asimismo, los antecedentes revisados concuerdan en remarcar que a partir de las transformaciones operadas en los espacios rurales de Argentina, de la mano de los procesos de “reestructuración” de la agricultura en el marco de la globalización (Neiman, 2010), se operó una profundización en las modalidades de flexibilización laboral, impactando sobre un sector productivo que históricamente se ha caracterizado por formas de trabajo precarias, desvalorizadas y eventuales (Murmis, 1994). En este sentido, mientras algunos autores señalan que la mayor precariedad del empleo en la agricultura, en relación a otras ramas económicas, se observa de manera acentuada en el caso de los trabajadores transitorios (Fabio, 2010); otros van más allá e indican que dentro de este sector, las situaciones de mayor vulnerabilidad son las que experimentan los trabajadores migrantes. “Dentro del segmento de trabajadores rurales, los migrantes han sido y son los más vulnerables, debido a su invisibilidad social y a su mayor desprotección legal” (Bendini, Radonich y Steimbregger, 2006:34,35).

El flujo migratorio de trabajadores bolivianos hacia Argentina revierte gran importancia, dada su permanencia en términos históricos y su dinamismo en la actualidad. En un primer

momento (1880 – 1960), estos migrantes fueron atraídos por la demanda de mano de obra masculina para las cosechas agrícolas en el Noroeste argentino (Balán, 1985), pero a partir de la década de 1950, comenzaron a buscar nuevas oportunidades laborales en los centros urbanos y en otras provincias argentinas, debido en parte a la mecanización de la cosecha de la caña de azúcar en algunos ingenios de Salta (Benencia, 2004:440). En este marco, la provincia de Mendoza, ubicada en el centro-oeste del país, comenzó a postularse como un nuevo polo de atracción. Este proceso se explica en parte por la expansión de esta economía regional, que comenzó a incrementar la demanda de trabajadores estacionales para la temporada de cosechas. Así, a lo largo de los últimos tres períodos intercensales, las migraciones provenientes de Bolivia han crecido de manera constante (1991: 14.164 hab.; 2001: 18.742 hab.; 2010: 27.239 hab. /DEIE, CNPyV), hasta posicionarse como la primer minoría de extranjeros en Mendoza. A pesar de que se reconoce la evolución y el recorrido de la migración boliviana en el territorio argentino, “aún los estudiosos no se ponen de acuerdo acerca del volumen de inmigrantes en general y de bolivianos en particular, que cruzan la frontera año a año o que se han asentado definitivamente en nuestro país” (Benencia, 2004:458), en parte debido a que existe una proporción de migrantes que no ha efectuado el trámite de radicación en Argentina.

Por su parte, la revisión de los antecedentes y datos disponibles para el conjunto de trabajadores agrícolas estacionales, también informa que constituyen un grupo particularmente difícil de captar. Algunas estimaciones indican que en el país, el número de trabajadores transitorios en la agricultura asciende a 344.000 para 2004 (SAGPyA en Rau, 2010: 257), fuentes que además corroboran los altos índices de pobreza (NBI) que caracterizan a este sector, siendo más críticos en el NEA, NOA y Cuyo (Rau, 2010: 255). En lo referido a la distribución espacial, las mayores concentraciones de trabajadores rurales en Argentina se registran en Cuyo y NOA (8 trabajadores por cada 1.000 has. en producción agropecuaria). Estas áreas a su vez coinciden con las que reúnen mayor proporción de migrantes bolivianos que se desempeñan como trabajadores agrícolas (Moreno y Torres, 2013); y con las que poseen estructuras empresariales relativamente concentradas, que plantean mayores demandas de empleo estacional (Rau, 2010: 257).

Aunque la actividad que históricamente ha caracterizado a Mendoza es el cultivo de la vid, desde hace varias décadas la composición productiva se encuentra diversificada con el

cultivo de frutales y hortalizas. En el presente, el ciclo estacional de cosechas en Mendoza comienza en el mes de septiembre con las cosechas de hortalizas; continúa en octubre con algunos frutales y hortalizas; a partir de diciembre se suman las cosechas de melón y sandía, y en febrero las de nogales, olivos y almendros; finalmente a fines de febrero y hasta el mes de abril, se realiza la cosecha de la vid, que nuclea la mayor demanda de trabajo estacional, dado que representa el 71% del PBG Agropecuario del sector frutícola (IDR sobre la base de datos de DEIE y FCE-UNCuyo, 2010).

El marco regulatorio del trabajo rural en Mendoza se rige por la ley 20.744 – Ley de Contrato de Trabajo (LCT) (modif. ley de empleo 24.013/91) únicamente en la producción frutícola (art. 6) y vitivinícolas (de bodega y viña); y el Nuevo Estatuto del Peón Rural (ley 26.727), en las demás producciones intensivas en mano de obra. Este nuevo estatuto, aprobado en 2011, crea el RENATEA (Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios), encargado de registrar y otorgar la Libreta de Trabajo Agrario.

### ***Fiscalización y control: explorando la brecha entre la ley y la efectiva protección de derechos***

En nuestro país existen distintos organismos de fiscalización y control de la normativa migratoria y laboral. En un primer nivel se encuentran los organismos nacionales, como la Dirección Nacional de Migraciones, AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), el Ministerio de Trabajo de la Nación y el RENATEA. En un segundo nivel se ubican los organismos provinciales, como la Subsecretaría de Trabajo de Mendoza y la DGI (Dirección General Impositiva). Y en un tercer nivel se posicionan los Sindicatos de las distintas ramas de actividad rural (FOEVA, Fruta Fresca y Hortalizas, UATRE, SI.TRA.AJ).

Del conjunto de entrevistas realizadas durante el trabajo de campo, se pudieron constatar numerosas limitaciones en el efectivo monitoreo de las normas jurídicas que hemos desarrollado previamente. En primer lugar, un funcionario de Migraciones indicó una serie de inconvenientes en la correcta implementación de la nueva normativa: algunos vinculados con la propia institución (que debió modificar su estructura y capacitar al personal), otros relacionados a la difusión de la nueva ley (constatando que muchos

migrantes todavía desconocen la nueva normativa, pese a los esfuerzos de la institución en este sentido) y finalmente otros referidos a limitaciones de los propios migrantes:

*“pero lo que pasa es que también es difícil al inmigrante hacerlo venir hasta acá a hacer las radicaciones [...] muchos no llegan al consulado, no llegan acá, no llegan al banco y además tienen que hacer distintos trámites, tienen que caminar a sacarse el certificado de residencia, tienen que hacer varias gestiones, así que no es un sólo día” (Moreno, entrevista a funcionario de Migraciones/Delegación Mendoza, 20/09/10).*

Un poco más allá, en una conversación mantenida con personal del RENATEA, también se mencionaron algunas dificultades en la aplicación del Nuevo Estatuto del Peón Rural, debido a la ‘tensión permanente’ que genera la exigencia de hacer cumplir los derechos y las represalias que a partir de estas exigencias pueden tomar los empleadores contra sus trabajadores. Frente a esta situación, el entrevistado mencionó la estrategia actual que se están dando en la provincia de Mendoza:

*“Entonces lo que hemos hecho es ir a la finca, hacer el relevamiento [...], y salvo que haya una situación muy grave, se hace un informe, se le dice a la patronal ‘tiene que regularizar esta situación [de informalidad] en el plazo de unos 30, 60 días’ y se le da facilidades a esa patronal, para que pueda cumplimentar. ¿Por qué? Porque con las sanciones más graves generalmente el que termina pagando es el trabajador” (Moreno, entrevista a personal del RENATEA, Delegación Mendoza, 13/07/13).*

El panorama se complejiza si además se consideran los comentarios del personal encargado de la fiscalización en zonas rurales de la Subsecretaría de Trabajo. Estos informantes remarcan las limitaciones presupuestarias y de personal para abarcar extensas áreas, muchas de las cuales poseen un difícil acceso. Además, señalan como problemática la falta de coordinación entre las diferentes instituciones vinculadas a la fiscalización y control de este sector – Subsecretaría de Trabajo, AFIP, Dirección de Migraciones, ministerios y delegaciones específicas según cada caso. Asimismo indican otro tipo de inconvenientes al momento de realizar los operativos de fiscalización:

*“Entonces va la inspección y el tipo prefiere que le hagas la multa, porque las multas antes tardaban mucho en salir porque era poco el personal que tenía la subsecretaría” (Moreno, entrevista a personal de la Subsecretaría de Trabajo de Mendoza, 15/04/12).*

Finalmente, desde la FOEVA (Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines) se mencionan algunas medidas que desde el sindicato se llevan a cabo para combatir el incumplimiento de la normativa laboral, a la vez que se advierte sobre las principales limitaciones:

*“Hay empresas que contratan cooperativas y eso es trabajo ‘en negro’ [...] Esa es la realidad, y bueno a eso nosotros lo hemos estado combatiendo con demandas, dentro de lo que es la Subsecretaría de Trabajo [...] y los productores chicos trabajan con cuadrillas nada más, nosotros los seguimos permanente, y llega un momento en que nosotros también les hacemos la denuncia en la Subsecretaría [...] ¿Cuál es el problema que vos tenés? La capacidad de la Subsecretaría, que no tiene tantos inspectores para recorrer todos los departamentos, y nosotros como sindicato tenemos que ir con inspectores de la Subsecretaría de Trabajo, no podemos entrar a inspeccionar solos” (Moreno, entrevista a Delegado Gremial de la FOEVA, 2009).*

Estos testimonios y puntos de vista de los distintos actores e instituciones *constitutivos* en la fiscalización y control de las normativas vigentes, tanto en materia migratoria como laboral, ponen de manifiesto la brecha existente entre las prescripciones normativas y su correcta fiscalización, a la vez que señalan una multiplicidad de barreras político-administrativas que dificultan la aplicación de las disposiciones legales.

A continuación avanzamos con el análisis de los casos concretos de violación de derechos migratorios y laborales en la agricultura de Mendoza, a fin de establecer un cuadro de situación sobre esta problemática en el contexto local durante los últimos años.

### ***Diagnóstico de la situación de los trabajadores rurales migrantes por medio del análisis de contenido de las fuentes de información periodística***

En el presente apartado avanzamos en la identificación de casos de violación de derechos en los mercados laborales agrícolas de la provincia. El apartado está basado principalmente en el análisis de contenido (Krippendorff, 1990) de noticias aparecidas en prensa gráfica durante el periodo 2007 - 2012, así como en información publicada por el Ministerio de

Trabajo de la Nación. El recorte temporal se justifica en tanto en 2007 Argentina ratifica la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, como referimos previamente.

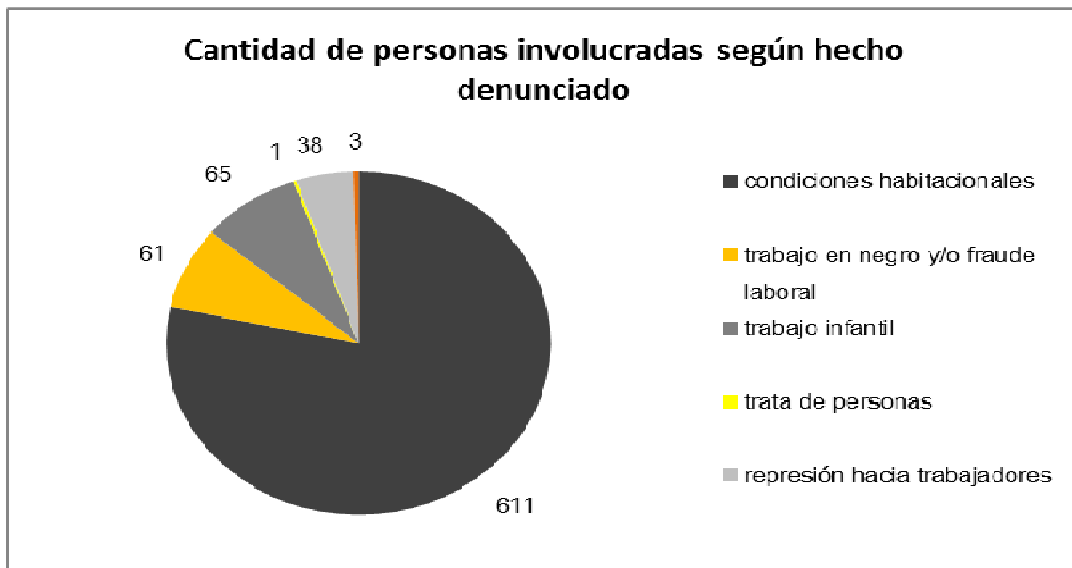
El criterio de selección de noticias estuvo dado por la referencia a casos concretos de violación de derechos hacia trabajadores agrícolas migrantes en la provincia de Mendoza. No se consideraron los artículos que proporcionaban estimaciones generales sobre “posibles” casos de violación de derechos, ni los que aportaban denuncias de ONGs o sindicatos en que se presentaba una denuncia general, sin considerar casos concretos de incumplimiento de la ley. Dado además que en algunas publicaciones no se precisaba la nacionalidad de los implicados, los resultados que presentamos no se limitan a la situación de los trabajadores agrícolas bolivianos, sino que hacen referencia a los circuitos laborales en que ellos se insertan, junto a los trabajadores locales y los provenientes del norte argentino.

La selección de las unidades temáticas en base a estos criterios proporcionó un universo de 17 artículos periodísticos, 11 correspondientes a medios de comunicación locales y 6 a nacionales. Se pudo constatar que en general se trataba de noticias referidas a inspecciones de la Subsecretaría de Trabajo, y que en otros casos (6) se denunciaban hechos de mayor gravedad. Esta primera aproximación brindó como resultado una difusión relativamente baja de la problemática en los medios de prensa, en especial locales, y una orientación hacia el tratamiento de los casos que reciben mayores sanciones en términos sociales.

Las variables codificadas mediante el análisis de contenido fueron las siguientes: cantidad de casos reportados, hechos denunciados, cantidad de personas involucradas, departamento/localidad en el que tuvieron lugar, y sector productivo implicado (hortalizas, frutales y vid). A partir de estos criterios identificamos un total de 23 casos de violación de los derechos hacia trabajadores estacionales entre 2007 - 2012 en Mendoza. Los hechos denunciados fueron divididos en seis categorías principales: condiciones habitacionales, trabajo en negro y/o fraude laboral, trabajo infantil, trata de personas, represión hacia trabajadores que denunciaban malas condiciones laborales, amenazas/amedrentamiento a funcionarios públicos y/o periodistas que denunciaban estos hechos.

El universo de artículos periodísticos arrojó un total de 15 casos (65%) que denunciaban funestas condiciones habitacionales (9 en Tunuyán, 2 en Maipú, 1 en Guaymallén, 1 en San Martín, 1 en Luján y 1 en Santa Rosa). Asimismo, el conteo del total de personas afectadas resultó ser de 611, cifra que deja de lado algunas estimaciones generales sobre las que volveremos más adelante.

De acuerdo con estos datos, el hecho denunciado con mayor recurrencia en los artículos periodísticos y el que afecta a una mayor cantidad de personas es, por lejos, el referido a las condiciones habitacionales de los trabajadores agrícolas.



Tal como ha señalado Carlos Vaca (2011), una de las particularidades del trabajo agrícola, en particular el de carácter estacional, es que en muchos casos las condiciones de trabajo son al mismo tiempo *condiciones de vida*. La falta de acceso a agua potable, la improvisación de instalaciones eléctricas, las defectuosas condiciones sanitarias, no se restringen al tiempo de trabajo, sino que se hacen extensivas a la vida cotidiana y doméstica de estos trabajadores mientras se encuentran ocupados en los campos de cultivo. Al mismo tiempo, como indica la información de campo, no son sólo los trabajadores efectivamente contratados quienes padecen estas condiciones, sino el conjunto del grupo familiar (del total de 611 personas, 286 eran menores).

De acuerdo con los reportes que denuncian este tipo de hechos, algunas de las características recurrentes de las “viviendas” de los trabajadores agrícolas y sus familias son: resguardos precarios e inestables, generalmente hechos con maderas, nylon y toldos, colchones (si los hay) sobre la tierra, ausencia de agua potable, letrinas improvisadas en la tierra y generalmente fuera de todo cuidado sanitario, instalaciones eléctricas y gasíferas clandestinas y peligrosas. Un aspecto más complejo y relacionado a su vez a la problemática del trabajo infantil, es la presencia de niños en los predios de trabajo donde, por regla general, faltan lugares adecuados para su contención.

Vinculado directamente con estas condiciones habitacionales deficitarias, los artículos de prensa relevados dan cuenta de la muerte de 2 personas: una niña de 6 años y una joven de 17, ambas de nacionalidad boliviana. (Diario Los Andes, 05/02/2011; Revista Veintitrés, Edición Mendoza, enero de 2009).

Un aspecto claramente subestimado en la información que resulta del relevamiento, es el vinculado con el trabajo no registrado y/o el fraude laboral sufrido por muchos trabajadores agrícolas. Se contabilizó un total de 8 denuncias por este tipo de hechos: 5 de ellas se vinculaban exclusivamente al trabajo en negro (3 en Tunuyán, 1 en Santa Rosa, 1 en Luján), y otras 3 relacionadas al fraude laboral y a pseudo-cooperativas de trabajo (los 3 casos correspondieron a una misma cooperativa con actuación en Tunuyán y Maipú). Como ha sido señalado por otros autores (Pacecca y Curtis, 2008), la irregularidad de la situación migratoria padecida por muchos migrantes en Argentina, trae necesariamente aparejada la irregularidad de la relación laboral, y por lo tanto la vulneración de derechos hacia los trabajadores migrantes. Al mismo tiempo, el temor a ser deportado o a tener problemas legales, muchas veces es usado por parte de la patronal o los intermediarios, como instrumento de extorsión hacia los trabajadores, ya sea para retenerlos trabajando en el campo, o para evitar que denuncien las condiciones de explotación.

Asimismo, de acuerdo con estadísticas presentadas en la página oficial del Ministerio de Trabajo de la Nación, durante julio de 2010 y agosto de 2011 la agencia constató la condición laboral de 3400 trabajadores agrarios de la provincia de Mendoza, de los cuales 2263 trabajadores (66.5%) no se encontraban registrados, indicador que pone de manifiesto el alto nivel de informalidad que afecta a los trabajadores agrícolas, en particular los contratados de forma estacional.



En lo referido al fraude laboral, algunas de las nuevas modalidades de contratación en la agricultura a partir de los años noventa, resultan extremadamente engañosas y han sido denunciadas por los trabajadores en numerosas ocasiones como fraudulentas y como un instrumento de las empresas para evadir cargas sociales: nos referimos concretamente al caso de las cooperativas de trabajo agropecuarias. En un estudio realizado por Torres (2009) en Mendoza, se señala que el fenómeno de las cooperativas se presenta como novedoso y relativamente confuso, dado que a partir de esta figura salen del ámbito de fiscalización del 'trabajo' para ingresar en el de 'cooperativas', dando cabal cumplimiento a las exigencias formales de la institución de control, debido al asesoramiento de profesionales de áreas contables y legales, lo que les permite moverse en una eterna y siempre discutible escala de grises (Torres, 2009). De acuerdo con la autora, este tipo de modalidad de contratación de personal se ha extendido especialmente en las tareas vinculadas a la producción de hortalizas en la provincia de Mendoza. Esta información ha sido constatada en nuestro análisis de campo, particularmente en la producción de ajo, dado que desde fines del 2007 los trabajadores de este sector iniciaron una serie de reclamos contra los abusos y el fraude que constituyen estas pseudo-cooperativas de trabajo. De acuerdo con un artículo publicado hacia fines de 2008 (MDZ, 18/12/2008), una de las principales empresas empleadoras del sector contaba con 17.000 'supuestos' asociados.

Se constataron 4 denuncias por represión policial, amedrentamiento y amenazas hacia trabajadores que se manifestaban por malas condiciones laborales: 3 en Maipú y 1 en Guaymallén. Uno de estos casos concluyó con la muerte de 1 trabajador en 2008, como consecuencia de las heridas producidas tras la represión policial. Otros 35 trabajadores resultaron despedidos, a modo de represalia por haber participado de las protestas. Los hechos se dieron precisamente en el marco de reclamos de los trabajadores del sector ajero contra las fraudulentas condiciones laborales que padecían (Página 12, 14/02/2011), y ponen de manifiesto los mecanismos de disciplinamiento que deben soportar los trabajadores que 'protestan'.

En referencia a otro de los casos, un artículo publicado en enero de 2011 (RENACER, Enero 2011) da cuenta de la persecución y disciplinamiento, tanto por parte del personal policial como de los agentes intermediarios ('cuadrilleros'), hacia 2 de los referentes de un corte de

ruta llevado adelante en noviembre de 2010. Según la cronista, 1 de estos trabajadores sufrió de fuertes amenazas, además de haberse visto excluido de cualquier posibilidad de empleo al quedar 'marcado' por los cuadrilleros y algunos empresarios. De acuerdo con este reporte, otros trabajadores que también padecieron agresiones y persecuciones tras la manifestación, decidieron abandonar la provincia por temor a mayores represalias (al respecto, ver por ejemplo Moreno, 2012).

Las estimaciones mínimas sobre la cantidad de trabajadores que resultaron víctimas de amenazas, amedrentamiento y/o represalias, ya sea por parte del sector empleador como de la policía, es de 38 personas. En todos estos casos, los reportes se vinculan a trabajadores del sector ajero. Sumado a las agresiones y amenazas hacia algunos trabajadores, también se relevaron 2 casos de maltratos, amenazas y amedrentamiento tanto a funcionarios públicos como a periodistas, proporcionando un total de 3 víctimas. El primer caso data de febrero de 2011 y, nuevamente, está relacionado con el amedrentamiento por parte de un productor de ajo hacia el Jefe de la Delegación Tunuyán de la Subsecretaría de Trabajo y hacia su familia (Fundación La Alameda, 12/02/2012). Tanto Torres (2009) como el material de campo sugieren la existencia de fuertes sospechas acerca del diálogo que estas cooperativas tendrían con personas íntimamente vinculadas al poder político y económico de la provincia (Miradas al Sur, Año 3, Edición número 139. 16/01/2011).

El segundo caso se trató de la amenaza con arma de fuego hacia periodistas que intentaban cubrir una nota por condiciones habitacionales 'inhumanas' donde que un grupo de trabajadores se encontraba residiendo en 'pequeños cuartos enrejados, similares a celdas' (Fundación La Alameda, 12/02/2012). De acuerdo con el relato de los periodistas, el propietario de una finca en Corralitos los agredió y disparó contra el equipo de filmación que llevaban.

La gravedad de estos 2 casos da lugar a preguntarnos sobre la relación intra-predio a las que se ven sujetos muchos de estos trabajadores, dado la recurrencia de las infracciones laborales, las condiciones deplorables de trabajo, la clandestinidad en la relación laboral así como la violencia con la que reaccionan algunos propietarios frente a la visibilización de estas situaciones. Estas constataciones nos permiten suponer que muchos casos de abusos y violencia hacia los trabajadores no salen a la luz. En todo caso, podemos inferir que esta

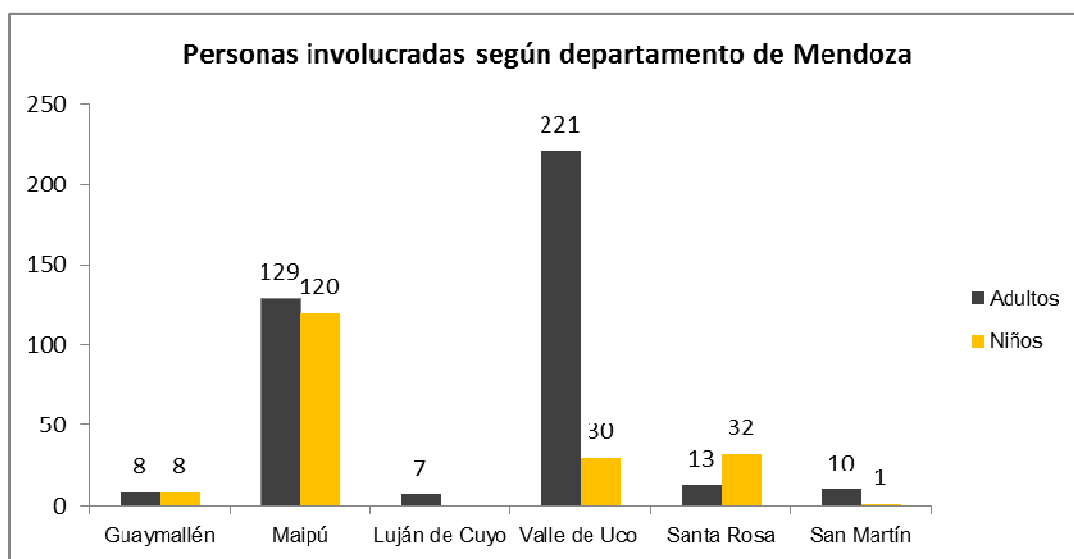
ausencia es más bien resultado del silencio y del temor que pesa sobre los trabajadores estacionales migrantes. Tal como ha señalado Torres, “hablar del trabajo da miedo, hablar de ilegalidad da miedo y ese miedo se vincula, en la gran mayoría de los casos, a represalias que pueden tomar la forma de pérdida de la fuente de trabajo.” (2009: 5).

Finalmente, una problemática que asume aristas más complejas es la difusión del trabajo infantil. El análisis realizado permitió identificar 6 denuncias vinculadas al trabajo infantil (1 en San Martín, 1 en Corralitos, 2 en Maipú, 1 en Luján y 1 en Santa Rosa), proporción verdaderamente baja si se considera la alta repercusión que alcanzaron en los medios de prensa (MDZ, 18/12/2008) las situaciones de trabajo infantil en la producción de ajo de Mendoza, tras las denuncias de organizaciones como La Alameda y el Sindicato de Trabajadores del Ajo (Si.Tra.Aj.). En estos artículos se señala a Mendoza como ‘la capital del trabajo infantil’, aunque no se haga referencia a casos concretos.

En algunos casos el trabajo infantil se presenta de un modo difuso, asumiendo la forma de colaboración con el grupo familiar. La presencia de niños acompañando a sus padres trabajadores constituye una práctica difundida en la agricultura de Mendoza, debido a las ya apretadas posibilidades de reproducción social de muchas de estas familias (Torres, 2009: 86). Por este motivo, resulta difícil identificar en el material de campo analizado, en qué casos se está hablando de trabajo infantil y en qué casos se trata del grupo familiar acompañando a los padres trabajadores. También en relación a esta problemática las denuncias están vinculadas, predominantemente, a la producción de ajo.

En otros casos, el trabajo infantil aparece asociado a la problemática de la trata de personas. Estudios previos (Pacecca, 2011) han permitido establecer un continuum entre *trabajo capitalista – explotación laboral – y trata de personas*, siendo ésta última la que recibe mayores sanciones en términos normativos y sociales, debido a la imposibilidad del trabajador de ejercer su voluntad y sustraerse al vínculo sin poner en peligro su vida, situación ligada a la obtención y fijación de mano de obra esclava. En este sentido, en el relevamiento realizado se detectó 1 caso de trata vinculado a un menor de edad en el departamento de Tupungato (Fundación La Alameda, 12/02/2012). Además, en otro artículo se constató la presencia de un menor de 12 años de origen boliviano que se encontraba trabajando en una finca de la localidad de San Martín (Diario Los Andes, 25/04/2012).

El total de víctimas implicadas en todos los casos relevados resultó ser de 717 personas: 388 adultos y 329 niños (en el caso de Luján de Cuyo la información sobre trabajo infantil se encuentra subvaluada debido a que accedimos a denuncias que no especificaban un número preciso de involucrados). Del total de niños implicados, al menos 61 trabajaban y el resto se encontraba en los campos de cultivo al momento de la inspección, por lo que no se pudo constatar si estaban trabajando o acompañando a sus padres. Si diferenciamos las víctimas implicadas por departamento, se obtienen los siguientes resultados:



A ellas se suman un conjunto de inspecciones de la Subsecretaría de trabajo en 2009 en las que no se especifican las localidades. En éstas se constata la presencia de al menos 23 niños trabajadores y 115 menores que se encontraban acompañando a sus padres. Se trata de estimaciones mínimas sobre la cantidad de personas afectadas, ya que en muchos casos no se hace mención a una cantidad exacta.

En cuanto a las de denuncias según sector productivo, más del 50% se concentraron en la producción de ajo, mientras que el resto se distribuyó parejamente en la producción de vid y hortalizas.

Finalmente, el análisis longitudinal realizado advierte sobre un total de 3 muertes de trabajadores agrícolas, una como consecuencia de la represión policial (el trabajador que

falleció en el contexto de los reclamos del sector ajero); y las restantes vinculadas a malas condiciones habitacionales, cuyas víctimas resultaron ser dos jóvenes de nacionalidad boliviana.

### *Comentarios finales*

Resulta casi una obviedad señalar que tanto en el pasado como en la actualidad, la imposibilidad de regularizar la situación migratoria obliga a muchos trabajadores migrantes a insertarse en algunos segmentos precarizados del mercado laboral. Desde esta perspectiva, los esfuerzos tendientes a facilitar el acceso a la documentación, resultan sin duda, medidas por demás necesarias, dado que permiten desmontar uno de los soportes sobre los que se cimenta la vulnerabilidad que afecta a muchos trabajadores extranjeros.

Sin embargo, estos esfuerzos distan de ser suficientes porque existen otras cuestiones en juego, que están más vinculadas en nuestro caso a problemáticas específicas de los mercados laborales estacionales y a las condiciones históricas de vida de la población ocupada en los segmentos más precarizados de la agricultura. Estas condiciones actúan como telón de fondo y afectan a un grupo heterogéneo de trabajadores (como pequeños productores agrícolas, asalariados rurales, migrantes nortños), entre ellos a migrantes bolivianos. En el caso de estos últimos, podría postularse que a las condiciones de precariedad laboral propia de estos sectores se suman otras vinculadas a su desprotección legal en función de su condición migratoria.

Estas reflexiones permiten advertir las dificultades concretas que se presentan en determinados contextos en que la exigibilidad en el cumplimiento de la normativa migratoria, entra en diálogo con procesos laborales históricamente precarizados (que además gozan de una reglamentación jurídica). Un poco más allá, ponen de manifiesto que la falta de documentación parece constituir un condicionante que profundiza aún más la situación de vulnerabilidad de los trabajadores bolivianos que se articulan en estos segmentos del mercado laboral agrícola.

Así, siendo el trabajo un ámbito regulado y controlado tanto por costumbres y prácticas consuetudinarias, como por normas legislativas, reglamentos e instancias administrativas gubernamentales; se constata que las prácticas no siempre coinciden con las

prescripciones normativas, que a su vez carecen de dispositivos de fiscalización efectivos que permitan el correcto monitoreo y sanción de su incumplimiento. Tampoco puede perderse de vista en estos casos, que el producto resultante de estos segmentos precarios e informales del mercado laboral, al que se articulan una importante proporción de migrantes bolivianos, pasa sin menores inconvenientes a los circuitos 'formales', los que muchas veces se encuentran constreñidos a operar con costos reducidos y que convierten al trabajo en la variable de ajuste para alcanzar mayores niveles de competitividad.

En definitiva, el cuadro de situación que emerge del ejercicio que hemos realizado, permite captar una pluralidad de aristas problemáticas que emergen en las prácticas constitutivas de fiscalización y monitoreo de algunas normativas laborales y migratorias, en tanto barreras político-administrativas que imposibilitan la aplicación de las disposiciones legales.

## *Bibliografía*

---

Abramovich, V. Y Courtis, C. (2002). *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid: Editorial Trotta.

Balán, J. (1985). *Migraciones internacionales en el Cono Sur*. (CIM), Washington: Universidad de Georgia.

Bendini, M., Radonich, M. Y Steimbregger, N. (2006). *Los trabajadores agrícolas estacionales. Marco teórico - metodológico para un estudio de caso*. Estudios Migratorios Latinoamericanos, N° 47.

Benencia, R. (2004). Apéndice: La inmigración limítrofe. En Devoto, Fernando, *Historia de la inmigración en la Argentina*. Segunda Edición, Sudamericana, Buenos Aires, pp.433-484.

Benencia, R. (2010). Apuntes de las clases 6 y 7, Curso Virtual CLACSO 1015

Brito, N. (2007). Exigibilidad de derechos sociales. Renovación de prácticas desde un enfoque de derechos. *Sociedade em Debate*. Vol 13 (2).

Courtis, C. Y Pacecca, M. I. (2006). Migración y trabajo precario: ¿un par desarticulable? Revista electrónica: *E-misférica. Fronteras. Imaginaciones híbridas /Geografías fracturadas*, vol. 3-2, nov.

Courtis, C. (2007). Políticas sociales, programas sociales, derechos sociales. Ideas para una construcción garantista. Proyecto de Protección de Programas Sociales. PNUD.

DEIE (2010), CNPyV, Series históricas.

Fabio, J. (2010), Regulación social de la transitoriedad. El mercado de trabajo en la producción de uvas en Mendoza, Argentina. Cuadernos de Desarrollo Rural, vol. 7, núm. 64, enero-junio, 2010, pp. 33-57, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.

Hagan, J. Y Levi, R.(2007). Justiciability as Field Effect. When Sociology Meets Human Rights. *Sociological Forum*. Vol 22 (3).

Krippendorff, K. (1990). *Metodología de análisis de contenido: teoría y práctica*. Buenos Aires: Paidós Comunicación.

Matilla, H. (2000). Protection of Migrants Human Rights: Principles and Practice. *International Migration*. Vol. 38 (6).

Moreno, M.S. (2012). Relaciones intraétnicas en el mercado de trabajo rural a partir de una coyuntura histórica en Mendoza. *Kula. Antropólogos del Atlántico Sur*. Vol. 2, N°7, pp. 67 – 80.

Moreno, M.S. Y Torres, L.M. (2013), Movimientos territoriales y dinámicas laborales: los migrantes bolivianos en la agricultura de Mendoza (Argentina). En Revista *CRITERIOS. Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional*. Vol 6, N° 1.

Murmis, M. (1994), *Algunos temas para la discusión en la sociología rural latinoamericana: reestructuración, desestructuración y problemas de incluidos y excluidos*. En *Ruralia*, No. 5, Buenos Aires.

Neiman, G. (2008), Estudio exploratorio y propuesta metodológica sobre trabajadores agrarios temporarios migrantes, Segundo Informe de Consultoría, Buenos Aires: PROINDER.

Neiman, G. (2010), Los estudios sobre el trabajo agrario en la última década: una revisión para el caso argentino. *Mundo Agrario*, vol. 10, n° 20.

Novick, S. (2004). Una nueva ley para un nuevo modelo de desarrollo en un contexto de crisis y consenso. En Giustiniani, Rubén (editor), *La migración: un derecho humano*, Buenos Aires: Editorial Prometeo.

Novick, S. (2008). Migración y políticas en Argentina: Tres leyes para un país extenso (1876 – 2004); en Catálogos (1ª ed.), *Las Migraciones en América Latina. Políticas, culturas y estrategias*. Buenos Aires: Catálogos

Ovalle Favela, J. (2012). “La influencia de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Derecho Interno de los Estados Americanos”. Versión escrita de la Conferencia presentada en la XXXII Congreso Colombiano de Derecho Procesal, celebrado en Bogotá del 7 al 9 de septiembre de 2011. *Boletín Mexicano de Derecho comparado*, nueva serie, año XLV, número 134, mayo-agosto de 2012, pp. 595 – 623.

Pacecca, M. I. Y Curtis, C. (2008). Inmigración contemporánea en Argentina: dinámica y políticas. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía, Chile.

Pacecca, M. I. (2011). Trabajo, explotación laboral, trata de personas. Categorías en cuestión en las trayectorias migratorias; en *Inter. Mob. Hum.*, Brasilia, Año XIX, N° 37, p. 147-174, jul./dez.

Rau, V. (2010). La situación de los asalariados agropecuarios transitorios en Argentina. *Desarrollo Económico – Revista de Ciencias Sociales* (Buenos Aires), vol. 50, N° 198, pp. 249 – 269.

Reboratti, C. (1978), Migración estacional en el noroeste Argentino y su repercusión en la Estructura Agraria. CENEP 2, Centro de Estudios de Población, Bs As.

Reboratti, C. (1983), Peón golondrina: cosechas y migraciones en la argentina. CENEP N° 24, Centro de Estudios de Población, Bs As.

Reboratti, C. Y Sabalain, C. (1980), Vendimia, zafra y alzada: migraciones estacionales en la argentina. CENEP N° 15, Buenos Aires.



Ronconi, L. (2010). Enforcement and Compliance with Labor Regulations in Argentina. *Industrial and Labor Relations Review*. Vol. 63 (4).

Torres, L. M. (2009). Entre el espanto y la ternura: rostros niños en territorios de esclavitud. Estudio de caso en el agro de Mendoza (Argentina). INADI, 2008/2009

Vaca, C. (2011). Acerca del trabajo esclavo. Taller de Estudios Laborales (TEL), Buenos Aires, Argentina.

### **Fuentes:**

Programa Patria Grande. Informe Estadístico. Disponible en:

[www.migraciones.gov.ar/pdf\\_varios/estadisticas/Patria\\_Grande.pdf](http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/estadisticas/Patria_Grande.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos:

- OPINIÓN CONSULTIVA OC-18/03. Disponible en:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_18\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf)

- INFORME No. 85/11. Disponible en:

[www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/ARSA12306ES.doc](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/ARSA12306ES.doc)

Artículos en medios gráficos:

#### DIARIO UNO

- *Ajeros levantaron el piquete en Ruta 50 en Maipú pero advirtieron que podrían volver a protestar Martes*, Diario UNO, 09/11/2010

- *Agredieron a un periodista y un camarógrafo de Canal 7 en Los Corralitos*. Diario UNO, 29/12/2011

- *Relevan trabajo esclavo en el agro mendocino*. Diario UNO, 12/04/2011

- *Detectaron en una finca de Maipú adultos y niños en condiciones de trabajo esclavo*, Diario UNO, 03/08/2012.

#### DIARIO LOS ANDES

-*Decretan disolver una cooperativa de trabajo “trucha” del sector ajero*, Diario Los Andes, 14/06/2008

- *Denuncia por trabajo infantil en Mendoza llega a la Sociedad Rural*, Diario Los Andes, 11/06/2009

-*Trabajo esclavo en finca de Maipú*. Diario Los Andes, 05/02/2011

-*Denuncian amenazas en una comisaría de Rodeo del Medio*. Diario Los Andes, 26/01/2011

- *Un niño traído de Bolivia era explotado en una finca*. Diario Los Andes, 25/04/2012

### REVISTA VEINTITRÉS

-*Trabajadores en negro ‘golondrinas’*. Edición Mendoza, 27/11/2008

### MDZ

-*Trabajadores del ajo denunciaron que Mendoza es “la capital del trabajo infantil”*, MDZ, 18/12/2008

### MENDOZA ECONÓMICO

-*Trabajo esclavo en el agro: un mal que parece no tener fin*. Mendoza Económico.com, 17/02/2012

### MIRADAS AL SUR

-*La tierra del sol y la explotación*. Miradas al Sur, 16/01/2011

-*La justicia ya interviene en los casos denunciados en Tunuyán*. Miradas al Sur, 23/01/2011

### REVISTA RENACER

-*Marcados por protestar*. Renacer, Enero 2011

### PÁGINA 12

-*Campo fértil para la explotación laboral*, Página 12, 14/02/2011

### DIARIO LA JORNADA

- *Denunciaron a una empresa agrícola por trabajo esclavo.* Diario La Jornada, 04/02/2011

FUNDACIÓN LA ALAMEDA (no artículo prensa)

- *Mendoza: Empresario Ajero amenaza a funcionario que comprobó trabajo esclavo.* La Alameda, 12/02/2012.

*La edición de los artículos del presente número ha sido realizada por la estudiante Florencia Di Prisco en el marco de la Pasantía de Práctica Profesional en Instituciones Públicas u ONG, Carrera de Edición, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.*